

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)”*;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles”*;

Que, los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescriben: *“Art. 8.- Obligaciones.- Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) b. Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el inter aprendizaje; Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos”*;

Que, el artículo 67 de la misma Ley, manda: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.- Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”*;

Que, el artículo 68 ibídem, dispone: *“El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)”*;

Que, el artículo 69 ibídem, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: *“h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas.*

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...);

Que, el artículo 70 ibídem, establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa estará constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General citado, manda: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley Orgánica de Educación Intercultural *“(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...);*

Que, como determina el artículo 74 de la Ley ibídem, el Director/a Ejecutivo de Ineval es *“(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...) Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...);*

Que, en el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica que es función y atribución del Ineval: *“Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magister Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

Evaluación Educativa Ineval;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cuyo objeto es *“Establecer la cooperación para promover la calidad de la educación mediante la implementación de evaluaciones, la ejecución de investigación educativa y el pilotaje de metodologías de evaluación e índice nacional de desempeño institucional (INDI), en el marco del Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542- EC-Proyecto PARECF, financiado por el Banco Mundial; para apoyar el Proyecto INEVAL "Implementación de la Evaluación Integral al Sistema Nacional Educativo”;*

Que, es necesario reglamentar la aplicación del proceso de evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe el cual garantice una correcta aplicación;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la ejecución de la evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe –QSMIB-, etapa prueba estandarizada de conocimientos específicos

Objeto, Ámbito y Generalidades

Art. 1.- Objeto. - Normar la ejecución de la evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe -QSMIB-, en la etapa de la prueba estandarizada de conocimientos específicos.

Art. 2.- Ámbito. - Rige para los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, sustentantes, así como para todos los actores de aplicación de la evaluación que intervienen en la planificación, elaboración, aplicación y entrega de resultados de los procesos de evaluación objeto del presente Reglamento.

Para efectos de la aplicación de la evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe, periodo 2020-2021, etapa de pruebas estandarizadas de conocimientos específicos, se realizará mediante dos modalidades: 1. Sistema de evaluación “en línea”, en sede o domicilio; y, 2. Evaluación en sede con aplicativo offline.

Art. 3.- Seguridad. - El Ineval garantizará la confiabilidad y la transparencia de las evaluaciones, para lo cual se establecerán mecanismos técnicos y tecnológicos respectivos.

Se comunicará las medidas de seguridad a todos los actores y sustentantes, las cuales serán adoptadas dentro del proceso de evaluación, y la aplicación será de su estricta responsabilidad, siempre garantizando los principios de transparencia y eficiencia.

Art. 4.- Definiciones. - En el presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Actor de aplicación: Persona que interviene en cualquiera de las fases del proceso de evaluación,

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

excepto los sustentantes.

Ancho de banda: Denota la capacidad de transmisión de una conexión y es un factor importante al determinar la calidad y la velocidad de una red.

Aplicación: Acción de ejecutar la evaluación.

Aplicador: Persona responsable de llevar a cabo la correcta ejecución de la evaluación y del levantamiento de datos en el antes, durante y después del proceso de evaluación, velando por la seguridad y confidencialidad de los instrumentos de evaluación.

Aplicativo: Software desarrollado para la aplicación de los instrumentos de las diferentes evaluaciones del Sistema Educativo Nacional. Este software requerirá de credenciales de acceso para garantizar la confidencialidad de la información, y funciona con o sin conexión a internet.

Canales oficiales de comunicación: Medios legales válidos para las notificaciones de los actos y comunicados emitidos por el Ineval.

Casos atípicos o similares: Situación, suceso, acontecimiento o conjunto de circunstancias que evidencien anomalías antes, durante o después de la aplicación de la evaluación y que no sea imputable a los sustentantes. Pueden ser producto de vulneraciones a los sistemas informáticos, divulgación de información confidencial, filtraciones de instrumentos de evaluación, entre otros.

Clave: Código alfanumérico que sirve para acceder a los aplicativos, sistema en línea o dispositivos del proceso de evaluación.

Comité de Aplicación de Evaluación: Órgano encargado de la suspensión de una o más sesiones, de uno o más sustentantes, previa la emisión del informe técnico correspondiente.

Comprobante de evaluación: Documento de constancia de participación en la evaluación, en el que registra el número de respuestas realizadas por el sustentante.

Coordinador de aplicación de la evaluación: Persona encargada del cumplimiento de la correcta ejecución de la evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe –QSMIB-, etapa prueba estandarizada de conocimientos específicos.

Corresponsable: Persona designada por el Ministerio de Educación –Mineduc- para garantizar la transparencia y confiabilidad de la aplicación del instrumento de evaluación.

Deshonestidad académica: Todo acto que se presente antes, durante o después de la evaluación, en el que se muestre como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del sustentante, o en el que incurra en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor del sustentante o de terceros.

Documento oficial de identificación: El documento oficial de identificación es la cédula de identidad.

Entorno Físico: Lugar en el cual se aplica la evaluación en modalidad en línea, el mismo que debe

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

contar con conectividad de internet y equipo operativo con las características indicadas en el instructivo.

Evaluación: Aplicación sistemática de métodos analíticos para responder a preguntas sobre las operaciones y resultados de una iniciativa, relacionándolo con las metas propuestas y los recursos utilizados.

Google Chrome: Es el navegador web de Google que permite acceder al sistema de evaluación en línea. Puede ser instalado en casi cualquier sistema operativo.

Infracción: Todo acto de deshonestidad académica, inclusive el intento o copia, intento o sustracción del aplicativo, divulgación de ítems, instrumentos de evaluación e información confidencial y, los demás actos determinados en este reglamento.

Ineval Control Integrado Nacional de Evaluación CINE: Es una extensión Chrome™ de Ineval que sirve para el control y registro de asistencia para los procesos de evaluación en línea.

Instrumento de evaluación: Medio para establecer la destreza o conocimiento que tiene una población determinada sobre un tema específico con carácter de confidencial.

Kit de aplicación: Materiales y documentos digitales, que deben ser entregados al actor de aplicación de la evaluación.

Micrositio: Portal del Ineval donde se alojarán las credenciales de acceso al sistema de evaluación. Para seguridad del instrumento el ingreso al portal se realizará mediante credenciales personalizadas por cada actor.

Microsoft Teams: Es una plataforma unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo, reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones.

Monitoreo: Mecanismo válido para el levantamiento de información, supervisión y control del proceso, especialmente para garantizar la transparencia, seguridad y confiabilidad de la aplicación del instrumento de evaluación.

Nota o calificación: Resultado obtenido por el sustentante con base en las respuestas, los aciertos y la aplicación de la regla de calificación.

Proceso de evaluación: Consiste en la planificación, elaboración, aplicación de los instrumentos de evaluación y entrega de resultados de la evaluación.

Reprogramado: Es el estado de evaluación que se le otorga al sustentante que no inició o finalizo, por factores ajenos al normal desarrollo del proceso, durante la aplicación de la evaluación correspondiente a la programación ordinaria.

El sustentante deberá rendir el instrumento completo en la reprogramación.

Sede de evaluación: Lugar que concentra a los actores y sustentantes de aplicación de la

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

evaluación, liderado por un responsable.

Sesión: Lapso programado de tiempo otorgado al sustentante de la evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe –QSMIB-, etapa prueba estandarizada de conocimientos específicos para rendir la evaluación, comprendido desde el acceso al instrumento de evaluación digital hasta la descarga del comprobante de evaluación.

Sistema de Evaluación en Línea: Es el instrumento en línea, desarrollado para la aplicación de las diferentes evaluaciones del Sistema Educativo Nacional. Este instrumento requerirá instalar un complemento del navegador de internet (Google Chrome) denominado Ineval CINE, credenciales de acceso y permitirá el ingreso únicamente en el horario programado, para garantizar la confidencialidad de la información y su funcionamiento.

Sustentante: Persona convocada y habilitada para ser evaluada.

Suspensión: Acto por el cual, se dispone la reprogramación de una o más sesiones de evaluación de uno o más sustentantes antes, durante o después de la sesión programada.

Art. 5.- Personal encargado de la aplicación de evaluación. - La aplicación estará a cargo de los actores de aplicación de la evaluación determinados por el Ineval, según el instructivo correspondiente.

Los actores del proceso de evaluación previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación, serán notificados con el acuerdo de confidencialidad, conforme las condiciones y normativa que emita el Ineval, obligándose a su cumplimiento.

Art. 6.- Atribuciones de los actores de aplicación. - Los actores de aplicación de la evaluación, de acuerdo a la responsabilidad de su rol determinada en el instructivo correspondiente, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Solicitar la capacitación sobre el funcionamiento y manejo del sistema de evaluación en línea y aplicativo; y de las generalidades del proceso de evaluación.
2. Cumplir con el acuerdo de confidencialidad;
3. Verificar la funcionalidad de sus equipos informáticos y la conectividad para la ejecución de la evaluación;
4. Ejecutar las actividades designadas por el Ineval;
5. Portar los documentos oficiales de identificación determinados por el Ineval;
6. Mantener un comportamiento respetuoso y cordial;
7. Asistir puntualmente en la fecha y hora previamente señalada para la realización de la evaluación;
8. Reportar oportunamente situaciones que afecten el normal desarrollo de la evaluación;
9. Precautelar que el proceso de evaluación se desarrolle de manera segura, confiable y transparente;
10. Precautelar el buen uso o utilización de la clave asignada;
11. Generar y remitir la documentación e informes de los procesos de evaluación;
12. Otras actividades dispuestas y reguladas en la normativa o instructivos emitidos para el efecto.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021****De las Evaluaciones****Programación y ejecución**

Art. 7.- Programación de las evaluaciones. - El Ineval y el Mineduc programarán las evaluaciones, las cuales serán notificadas oportunamente a los sustentantes y actores de aplicación de la evaluación mediante los canales oficiales de comunicación.

En los instructivos de aplicación de la evaluación se definirá los actores de aplicación y la responsabilidad de cada uno de ellos.

El Mineduc es responsable de la base de datos que contiene la información del sustentante y de los actores de aplicación que se requiera, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ineval.

Art. 8.- Cobertura de la evaluación. - Las evaluaciones se rendirán mediante dos modalidades: 1. Sistema de evaluación “en línea”, en sede o en domicilio; y, 2. Evaluación en sede con aplicativo offline, conforme lo determinado entre el Mineduc y el Ineval.

Los sustentantes serán responsables de contar con el equipamiento informático y conectividad requerido para las evaluaciones en modalidad “en línea”, en sus domicilios.

Art. 9.- Convocatoria. - Las convocatorias para la evaluación serán notificadas por el Mineduc, a través de los canales oficiales que establezca. El Ineval podrá informar sobre las convocatorias en sus canales oficiales de comunicación, en coordinación con el Mineduc.

Los sustentantes serán responsables por la información registrada al momento de su inscripción en el proceso de evaluación.

Art. 10.- Desarrollo de las evaluaciones. - Previo a la realización de la evaluación, los sustentantes deberán acceder al Micrositio, aceptar los términos y condiciones y descargar las credenciales de acceso a la evaluación.

Posteriormente, el sustentante deberá ingresar con las credenciales previamente descargadas para acceder al sistema de evaluación o aplicativo de evaluación. Las credenciales serán personales e intransferibles, siendo de estricta responsabilidad del sustentante mantenerlas en reserva, de manera que no se difundan.

Para el inicio de la evaluación se requerirá que los sustentantes acepten el acuerdo de confidencialidad establecido por el Ineval, así como los términos y condiciones respecto de la grabación del proceso ejecutado.

Los sustentantes que no se presenten a las evaluaciones constarán como ausentes.

Comité de Aplicación de Evaluación

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

Art. 11.- Comité de Aplicación de Evaluación. - Estará conformado por el Director Ejecutivo o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador Técnico de Evaluación o su delegado, el Coordinador de Investigación Educativa o su delegado, el Responsable de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, el Director de Gestión y Elaboración de Ítems o su delegado, el Director de Gestión de Instrumentos o su delegado y el Director de Análisis Psicométrico o su delegado y el Director de Análisis y Cobertura Territorial o su delegado.

El Coordinador General Técnico o su delegado actuará como vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia; y, el Director de Análisis y Cobertura Territorial o su delegado actuará como secretario del Comité, quien ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo.

Las convocatorias y reuniones del Comité serán permanentes durante el proceso de evaluación y se regirán conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa relacionada.

Art. 12.- Atribuciones del Comité de Aplicación de Evaluación. - Serán atribuciones del Comité:

1. Disponer la elaboración de informes, previo a la suspensión de las sesiones de evaluación.
2. Suspender la sesión de evaluación de uno o más sustentantes en los casos determinados en este Reglamento.
3. Disponer la reprogramación de las evaluaciones en los casos de suspensión, conforme se determina en el artículo 16 del presente Reglamento.
4. Realizar los actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

Suspensión de las evaluaciones

Art. 13.- Suspensión de las evaluaciones. - Las evaluaciones podrán suspenderse cuando se considere que no existen condiciones de transparencia, seguridad, confidencialidad y operatividad, antes, durante o después del proceso de evaluación, conforme lo establece el presente reglamento.

La suspensión de las evaluaciones en aquellos casos donde se afectó la seguridad y confiabilidad de la evaluación serán reprogramados, aunque los sustentantes cuenten con el comprobante de evaluación.

Art. 14.- Causales de suspensión. - La suspensión será individual o colectiva, conforme a las siguientes causales:

1. Inconvenientes técnicos o logísticos;
2. Cuando se haya violentado los protocolos de seguridad previstos;

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

3. Aquellas que pongan en riesgo la integridad del proceso de evaluación, debidamente justificadas por los actores de aplicación de la evaluación.
4. Acceso anticipado a los instrumentos de evaluación;
5. Detección de software no autorizado en los equipos de cómputo;
6. Ingreso de personas no autorizadas al entorno físico o la sede de evaluación;
7. Activación anticipada de claves confidenciales;
8. Cuando se difundan las pruebas de manera parcial o total, a través de páginas web, redes sociales y otros mecanismos de difusión; y,
9. Otros casos de fuerza mayor o caso fortuito, considerados como casos atípicos.

Si algunas de las causales indicadas ponen en riesgo al proceso de evaluación y sean imputables a los sustentantes, se seguirá el procedimiento administrativo conforme se indica en este Reglamento y demás normativa del Mineduc.

Art. 15.- Inconvenientes técnicos o logísticos. - Las evaluaciones de los sustentantes podrán suspenderse por inconvenientes relacionados a la provisión de internet, energía eléctrica, fallas de conexión con los sistemas del Ineval e inconvenientes en los equipos informáticos.

Reprogramaciones a cargo del Ineval

Art. 16.- Reprogramaciones. - El Ineval reprogramará las evaluaciones únicamente en los siguientes casos:

- 1) Problemas de conexión a internet;
- 2) Problemas con el fluido eléctrico mayores a 15 minutos;
- 3) Pérdidas generalizadas de conexión con la plataforma de evaluación; y,
- 4) Equipos informáticos que no cumplan con los requisitos tecnológicos.

En los demás casos, le corresponderá al Mineduc receptor, analizar y decidir sobre las reprogramaciones de los sustentantes.

En el instructivo se determinará el mecanismo que tendrán los sustentantes para solicitar las reprogramaciones al Ineval.

Art. 17.- Notificaciones. - Las reprogramaciones a cargo del Ineval serán notificadas a los sustentantes, en el término de 2 días desde la aplicación de la evaluación a través de los canales oficiales de comunicación del Ineval. Las notificaciones contendrán al menos lo siguiente: nombres y apellidos completos del sustentante, número de identificación, lugar o modalidad, fecha, hora, motivos de hecho y derecho de la reprogramación, e indicaciones generales.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

En los demás casos, el Ministerio de Educación será el encargado de las notificaciones. El Ministerio de Educación comunicará oportunamente al Ineval sobre los sustentantes que serán reprogramados, para coordinar el cronograma para su aplicación.

Art. 18.- Asistencia a las reprogramaciones. - Los sustentantes reprogramados tendrán la obligación de participar a las evaluaciones reprogramadas, de no hacerlo tendrá el estado de ausente, y no podrá solicitar que se le asiente la nota de la evaluación inicial.

Si en la evaluación reprogramada el sustentante tuviere un número de aciertos inferior al obtenido en la evaluación inicial, éste no podrá alegar o solicitar al Ineval el registro de la nota inicial. El Ineval realizará el asiento de la nota de la evaluación final efectuada por el sustentante.

Comprobante de evaluación

Art. 19.- Comprobante de evaluación. - Al finalizar la evaluación cada sustentante podrá descargar su comprobante de haber rendido la evaluación.

Art. 20.- Solicitud de revisión de resultados. - Se aplicará conforme a la normativa del Mineduc.

Art. 21.- Notificación de Resultados. - Los resultados individuales de la evaluación se publicarán de la manera que determine el Mineduc.

Art. 22.- Solicitud de asiento de notas. - El sustentante podrá solicitar al Mineduc que se asiente el resultado de su evaluación en caso de ausencia de notas, y el caso será analizado por el Comité de Aplicación de Evaluación.

El término para la presentación de la solicitud por ausencia de nota es de dos (2) días, a partir de la fecha de notificación de los resultados. De no presentarse en el término antes señalado operará la caducidad.

Prohibiciones y sanciones

Art. 23.- Prohibiciones de los actores de aplicación. - Se prohíbe a los actores de aplicación:

1. Entregar a terceros la información proporcionada por el Ineval;
2. Incumplir con el acuerdo de confidencialidad;
3. Dar declaraciones a la prensa sin autorización;
4. Revisar o apropiarse del contenido de los instrumentos de evaluación.
5. Difundir por cualquier medio el contenido del instrumento de evaluación;

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

6. Presentarse a la evaluación bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
7. Ausentarse o abandonar la sala o sede de evaluación;
8. Permitir el uso de materiales, herramientas, equipos y dispositivos electrónicos no autorizados en la evaluación;
9. Facilitar el cometimiento de acciones que otorguen una ventaja directa o indirecta en favor de algún sustentante;
10. Entorpecer las investigaciones que realicen los organismos competentes, respecto a los procesos de evaluación;
11. Compartir, difundir o exponer las claves otorgadas por el Ineval para los procesos de evaluación;
12. Permitir el acceso de personas no autorizadas a las salas o sedes de evaluación;
13. Tratar irrespetuosamente a los sustentantes;
14. Incumplir con los protocolos determinados por el Ineval.

Las faltas determinadas en los numerales 1 al 8 serán consideradas faltas leves y su sanción será la amonestación escrita; las faltas determinadas en los numerales 9 al 14 serán consideradas como faltas graves y su sanción será la destitución. El régimen disciplinario se sujetará conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y demás normativa aplicable.

En caso de los servidores que laboren bajo la figura de servicios profesionales, el cometimiento de estas faltas disciplinarias dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Prohibiciones de los sustentantes. - Se prohíbe a los sustentantes:

1. Presentarse a la evaluación o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica.
2. Fumar durante la aplicación de la evaluación.
3. Solicitar, facilitar o permitir por cualquier medio la suplantación de la identidad del sustentante.
4. Portar o utilizar durante la aplicación de la evaluación cualquier dispositivo electrónico (teléfono celular, micrófonos, audífonos, relojes y similares). Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a deficiencias físicas.
5. Activar dispositivos electrónicos que permitan conexiones externas.
6. Cubrir o desactivar la cámara web y micrófono de la computadora o laptop.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R**Quito, 10 de febrero de 2021**

7. Tener abierta en su computadora cualquier otra ventana que no sea de la plataforma de evaluación, o las que disponga Ineval para la supervisión de la aplicación de la evaluación.
8. Intercambiar información verbal, escrita o por cualquier medio, con personas externas al entorno físico de la evaluación.
9. Agredir física o verbalmente a los actores de aplicación durante la evaluación.
10. Gesticular a través de la cámara web o micrófono de la computadora.
11. Intentar substraer total o parcialmente el contenido de la evaluación mediante fotografías, grabaciones, copias, o cualquier otra forma de uso indebido de la evaluación.
12. Grabar o reproducir total o parcialmente las preguntas de la evaluación, mediante capturas de pantalla, fotos o videos, a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería y otros mecanismos de difusión.
13. Usar las siguientes herramientas informáticas: Programas de office u otros, programas de comunicación a excepción del programa de escritorio Microsoft Teams, programas que capturen pantallas, cualquier página web, ventana o pestaña adicional que no sea la ventana de la plataforma de evaluación.
14. Abandonar o ausentarse del entorno virtual y físico de la evaluación.
15. Tener información de los instrumentos de evaluación e información confidencial de las evaluaciones actuales o anteriores, sea para beneficio personal (con fines comerciales o no) o de terceros.
16. Usar o divulgar la información relacionada con los instrumentos de evaluación y demás información confidencial.
17. Incumplir con el acuerdo de confidencialidad y consentimiento.
18. No presentar su rostro frente a la cámara web de la computadora o laptop en la que está rindiendo la evaluación, esto a fin de que el aplicador confirme su identidad y realice el monitoreo durante la aplicación.
19. Permitir el ingreso o estar acompañado de personas al entorno físico durante la evaluación, a excepción de evaluaciones asistidas reportadas previamente por el Mineduc.
20. Provocar o mantener ruido en el entorno físico de evaluación.
21. Solicitar o recibir ayuda de terceros que dé una ventaja inmerecida en la aplicación de la evaluación.
22. Falsificar o adulterar el sentido y contenido de los documentos públicos, y utilizarlos para su beneficio o de terceros.
23. Violentar los protocolos de seguridad.
24. Las demás señaladas en los instructivos de aplicación.

Las prohibiciones señaladas son consideradas faltas graves. El Ineval elaborará el informe técnico pertinente, mismo que será remitido al Ministerio de Educación para que prosiga con el procedimiento administrativo y las sanciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias.

El informe técnico será suscrito por los actores de la aplicación y/o demás servidores designados por el Director Ejecutivo.

Art. 25.- Impugnación. – Las actuaciones administrativas del Ineval podrán impugnarse en la vía administrativa, de conformidad a los procedimientos, plazos y términos determinados en el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R

Quito, 10 de febrero de 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Ineval mantendrá expedientes de los procesos de evaluación de cada sustentante, sea en medio digital o físico, debiendo cumplir con las normas que regulan la confidencialidad de la información.

Segunda. -Para efectos de las reprogramaciones y demás actuaciones administrativas del Ineval, se notificará a los correos electrónicos de los sustentantes de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación; así como, los demás medios que considere conveniente.

Tercera. - El Ineval podrá evaluar nuevamente al o los sustentantes que hayan sido sancionados, previa solicitud escrita del Ministerio de Educación.

Cuarta. - Encárguese a la Coordinación Técnica de Evaluación y Coordinación de Investigación Educativa proporcionar a la Dirección de Asesoría Jurídica la información técnica necesaria para la elaboración de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información y demás instrumentos que se requieran para la operatividad de la evaluación.

Quinta. - Los sustentantes deberán observar y cumplir con las disposiciones y directrices contenidas en los instructivos emitidos por el Ineval.

Sexta. - Apruébense los siguientes instructivos: 1.- Instructivo de aplicación En Línea - Evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe (Aplicador- Guía evaluador); 2.- Instructivo de aplicación En Línea - Evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe (Sustentante); 3.- Instructivo de aplicación en sede mediante el Sistema En Línea - Evaluación Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

AC/jc